

con lo establecido en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Art. 15. *Incompatibilidades de financiación.*—No podrá financiarse simultáneamente un mismo Plan formativo a través de las distintas vías alternativas previstas en este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán colaborar las Administraciones Públicas, Instituciones u Organismos, mediante cofinanciación, en acciones que se desarrollen al amparo de este Acuerdo. En tal caso, la correspondiente solicitud de financiación deberá incorporar los datos que definan el contenido de tales acciones a los efectos previstos en el apartado anterior, de todo lo cual se dará traslado a la Comisión Paritaria Sectorial de Hostelería a los efectos que procedan.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente acuerdo entrará en vigor según lo previsto en el artículo 5.º, y su publicación queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrollan lo pactado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A tenor de lo establecido en el artículo 1.º del presente Acuerdo, éste obliga a las Organizaciones asociadas a las Federaciones signatarias del presente Acuerdo y sus estipulaciones serán insertadas en los respectivos Convenios Colectivos, constituyendo a estos efectos lo acordado un todo, y correlacionándose las obligaciones asumidas por una parte y otra parte. Sin embargo, a efectos de caducidad se estará a lo dispuesto en el artículo 5.º de este Acuerdo.

Segunda.—En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponga el Acuerdo Nacional de Formación Continua del 16 de diciembre de 1992, y a las decisiones tanto de la Comisión Tripartita Nacional como de la Comisión Mixta Estatal de dicho Acuerdo.

Tercera.—Las partes firmantes remitirán el presente Acuerdo a la autoridad laboral competente para su registro y publicación. Igualmente, lo remitirán a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos.

**14368** *RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los Acuerdos de Prórroga y Revisión Salarial de la Empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima».*

Vista el acta con los Acuerdos de Prórroga y Revisión Salarial, suscrita por la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la Empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006212) (de 14 de abril de 1981), con fecha 6 de abril de 1993, siendo miembros de la citada Comisión, por lo que se refiere a la parte social, los Delegados de Personal de la citada Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima».

#### ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IMS IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid, siendo las doce horas del día 6 de abril de 1993, se reúnen en los locales de la Empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima», la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa formada por la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1 de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante 1992:

Primera.—Incrementar en un 6 por 100, con cláusula de revisión, los salarios realmente abonados por todos los conceptos a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 1992, en cuanto a la posible revisión como consecuencia del incremento del IPC por encima del incremento pactado, se aplicará la escala fijada en el anexo II.

De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo I.

Segunda.—Se establece para 1993 el siguiente horario:

Del 1 de enero al 31 de mayo y del 16 de septiembre al 31 de diciembre: Lunes a jueves, de 7,45 a 15,45; viernes o último día laborable de la semana, de 7,45 a 14,30.

Del 1 de junio al 15 de septiembre: Lunes a jueves, de 8,00 a 15,00; viernes o último día laborable de la semana, de 8,00 a 14,30.

Tercera.—Queda establecida en 6.000 pesetas la prima de puntualidad a la que se refiere el artículo 20 del vigente Convenio Colectivo.

Cuarta.—Se modifica la cantidad abonada por kilómetro a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas) en cuatro pesetas, fijándose en 40 pesetas por kilómetro recorrido.

Quinta.—De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 1993 se considerarán días «puente», a todos los efectos, los días: 11 de octubre y 7 de diciembre.

Sexta.—Se incrementará la póliza del seguro colectivo suscrita por la Empresa en el año 1985 a 2.500.000 pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima será abonado por la Empresa.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo elevar la presente acta a la autoridad laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

#### ANEXO I

##### Tablas salariales

Categoría	Total mensual pesetas (14 pagas al año)	Total anual — Pesetas
Titulado Superior «A» .....	196.245	2.747.430
Titulado Superior «B» .....	124.513	1.743.182
Técnico de Publicidad .....	134.486	1.882.804
Técnico de Marketing «A» .....	116.143	1.626.002
Técnico de Marketing «B» .....	105.731	1.480.234
Técnico de Marketing «C» .....	83.009	1.162.126
Promotor de Ventas «A» .....	105.731	1.480.234
Promotor de Ventas «B» .....	83.009	1.162.126
Jefe Superior Administrativo .....	196.245	2.747.430
Jefe de primera Administrativo .....	160.892	2.252.488
Jefe de segunda Administrativo .....	135.791	1.901.074
Oficial de primera Administrativo .....	109.364	1.531.096
Oficial de segunda Administrativo .....	105.731	1.480.234
Auxiliar Administrativo .....	102.096	1.429.344
Telefonista-Recepcionista .....	102.096	1.429.344
Ayudante Administrativo .....		(Salario mínimo interpr.)
Aspirante Administrativo/Aprendiz .....		(Salario mínimo interpr.)
Limpiadora .....		(Salario mínimo interpr.)

#### ANEXO II

Inflación	Porcentajes incremento salarios
6,1	0,11
6,2	0,21
6,3	0,32
6,4	0,43
6,5	0,54
6,6	0,64
6,7	0,75
6,8	0,86
6,9	0,96
7,0	1,07